

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 1971

Núm. 99

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 9

La Compañía denominada «ALPA, Publicidad Aérea», domiciliada en Bilbao, Hurtado de Amézaga, 6-5.º izquierda, ha solicitado autorización para realizar propaganda aérea sobrevolando esta provincia en sucesivas campañas publicitarias durante un año mediante aviones de su flota con remolque de cartel, pintura en los planos y sistema megafónico con los slogans aprobados por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (BOLETIN OFICIAL núm. 307) advirtiéndole a los Sres. Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formulare objeción alguna.

León, 16 de marzo de 1971.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1469

Núm. 984.—176,00 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. David Callejo Rodríguez, Presidente de la Junta Vecinal de Requejo de la Vega (Soto de la Vega), para realizar cuatro cruces con zanja de 6 m. cada uno en C. V. de León a La Bañeza,

Km. 41, Hms. 2, 4, 5 y 6, casco urbano, tendrá 0,80 m. de profundidad y 1,00 metro de anchura, ocupando 2 m. en la zona colindante de la margen derecha y 3 m. en la de la izquierda, para colocación de tubería para alcantarillado.

León, 20 de abril de 1971.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

2239

Núm. 980.—132,00 ptas.

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona: León - Capital

Don Alfredo Carvajal López, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — No siendo posible notificar a los deudores a que este expediente se refiere conforme determina

el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 99 del precitado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se personen en esta Oficina, sita en la calle Independencia núm. 16, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que les representen para hacerles las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

NOMBRE DEL DEUDOR

CONCEPTO

Ejercicio

Importe

Manuel Corzón Trillo	T. Patrimoniales	1971	1.735,—
Adelisa Pelaéz Alvarez	Idem	1971	643,—
Ildefonso Ballesteros González	Tasas Libro Español	1971	300,—

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación Económico - Administrativa, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se

suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento.

León, 22 de abril de 1971.—Alfredo Carvajal López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 2323

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrati-

va de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-668.

Peticionario: Autobuses Urbanos, S. A., con domicilio en Ponferrada, c/ Capitán Losada, núm. 24.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a los talleres y garajes de la Empresa sitios en la carretera de La Espina, Km. 2, en el término municipal de Ponferrada (León).

Características: Un centro de transformación, de tipo caseta, de 75 kVA., tensiones 6/10 kV/230-133 V., que se instalará en los talleres y garaje de la Empresa, sitios en Km. 2 de la carretera de Ponferrada a La Espina, en el término municipal de Ponferrada (León).

Presupuesto: 120.050 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 12 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2062 Núm. 912.—209,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-672.

Peticionario: D. Juan Batalle Cornelias, con domicilio en León, c/ Lucas de Tuy, núm. 1.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una granja situada en el kilómetro 4/600 de la carretera de León a La Bañeza, en el término municipal de Villanueva del Carnero (León).

Características: Un centro de transformación, de tipo intemperie, de 15 kVA., tensiones 13,2 kV/220-127 V., que será alimentado por la Empresa León Industrial, S. A., instalado en la granja sita en el Km. 4/600 de la carretera de León a La Bañeza, en el término municipal de Villanueva del Carnero (León).

Presupuesto: 54.431 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León 12 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2063 Núm. 911.—220,00 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SECCION FORESTAL

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 10 de marzo de 1971 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 436 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado “Roscabado”, “Valdegrín y Valdemerón”, de la pertenencia de los pueblos de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo y sito en el término municipal de Boca de Huérgano.

RESULTANDO que el deslinde del expresado monte se relaciona estrechamente con el del monte n.º 425-bis del Catálogo de los de U. P. de la misma provincia, denominado “Villa y Valdecía”, de la pertenencia del pueblo de Villafrea, porque el único problema que se plantea en su tramitación radica en la discrepancia existente entre los pueblos de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo por un lado y el de Villafrea por otro, sobre si determinadas zonas deben ser incluidas en uno u otro de los montes, por lo que la resolución de uno de los deslindes influye en el otro.

RESULTANDO que para la acertada resolución de la cuestión planteada, es necesario el conocimiento de los hechos siguientes:

En el Catálogo formado por R. D. de 22 de febrero de 1862, se incluyó con el n.º 424 del monte denominado “Villa y Valdecía”, cuya pertenencia se asignó al pueblo de Villafrea y con el n.º 413 el denominado “La Boira y Agregados”, de la pertenencia de Boca de Huérgano, cuyos deslindes administrativos fueron aprobados el del monte 424 en 10 de enero de 1899 y el del monte n.º 413 en 13 del mismo mes y año, reconociéndose como resultado de estos deslindes, que aunque el aprovechamiento de pastos de cada uno de los montes, correspondía por entero a los respectivos pueblos titulares, existía tanto en uno como en otro monte, las zonas que precisaban en las que los restantes aprovechamientos se asignaban a la comunidad integrada por los pueblos de Boca de Huérgano, Los Espejos, Barniedo y Villafrea.

Al rectificarse el Catálogo en virtud del R. D. de 1.º de febrero de 1901, se cambió la numeración del monte n.º 424 al que se asignó el n.º 436 y la del monte n.º 413 que fue sustituida por la 424.

Por R. O. de 1908 y a solicitud de la Junta de Montes se dispuso: a) que se incluyese en el Catálogo, con el n.º 424 y la denominación de “Gurguciello”, el monte integrado por la zona del primitivo 413 del Catálogo

de 1862 de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano; b) que se incluya, asimismo en el Catálogo, con el n.º 425-bis y la denominación “Villa y Valdecía” las zonas del monte 424 del primitivo Catálogo del pleno dominio de Villafrea; y c) que figurase con el n.º 436 y con la denominación de “Roscabado, Las Paudas, Valdegrín y Valdemerón”, un monte integrado por el resto del antiguo 413 y del antiguo 424 que están afectas, en cuanto se refiere especialmente al aprovechamiento del arbolado a la comunidad de los indicados cuatro pueblos, aunque reservando los pastos de la parte occidental al pueblo de Boca de Huérgano con carácter exclusivo y los de la parte oriental al pueblo de Villafrea acuerdo que fue confirmado por R. O. de 18 de mayo de 1910.

Que aunque se efectuó la ordenada rectificación del Catálogo, es indudable que por el Distrito Forestal de León, no se llevó nota y razón de la división ordenada de los montes 413 y 424, dando lugar a que por el pueblo de Villafrea se realizase un aprovechamiento maderable en zonas de común pertenencia, motivando que los pueblos de Boca de Huérgano y Los Espejos, se promoviese un juicio civil ordinario de mayor cuantía, ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Riaño, en el que fue condenado el pueblo de Villafrea al abono de una cuarta parte del importe del aprovechamiento a cada uno de los pueblos de la comunidad, sentencia que fue confirmada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid en 9 de enero de 1923 y por sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924.

Consta en los expedientes de aprovechamientos del monte n.º 436 que durante los años forestales 1950-51, 1951-52, 1952-53 y 1953-54, el pueblo de Villafrea ha efectuado el aprovechamiento de pastos en la zona de dicho monte que en derecho le corresponde, con lo que por el pueblo de Villafrea, se reconoce la existencia en el monte 436 de una zona en la que ostenta el derecho el aprovechamiento de pastos, que, con arreglo a los antecedentes expuestos, no puede ser otra que la que debió segregarse del monte n.º 424 del Catálogo de 1862 y 436 del de 1901 y que, por consiguiente no puede estar incluida al propio tiempo en el monte actual n.º 425-bis.

RESULTANDO que en año forestal 1958-59, el Distrito Forestal de León autorizó el pueblo de Villafrea la ejecución de un aprovechamiento de 3.917 pinos que importó 1.013.013 pesetas en terrenos que fueron considerados como integrantes del monte 425-bis, lo que dio lugar a una reclamación de los restantes pueblos de la comunidad por estimar que el

aprovechamiento se realizó en terrenos que debieron considerarse como del monte n.º 436 en virtud de lo dispuesto por las RR. OO. de 1908 y 1910 anteriormente mencionadas, cuya reclamación fue resuelta por O. M. de 16 de junio de 1961 en la que se dispone de los productos obtenidos en la subasta a favor de Villafrea, como si se tratase de terrenos del monte n.º 425-bis, lo que da por supuesto, sin que sea comprobada la verdadera ubicación del aprovechamiento, con lo que se incurrió en el error de atribuir el monte 425-bis, terrenos que en realidad corresponden al 436.

RESULTANDO que en relación con una instancia elevada por el pueblo de Los Espejos, solicitando que se reconociesen los derechos de la comunidad de los cuatro pueblos, sobre la zona considerada, indebidamente, como integrante del monte 425-bis, informó el Ingeniero de la Sección, con fecha 7 de julio de 1959, reconociendo que la subasta reclamada radica en la zona denominada "Valdeprado", que si bien perteneció al monte 425-bis, debe ser del 436, en virtud de las RR. OO. de 1908 y 1910, con lo que se pone de manifiesto no sólo el error en que se ha incurrido al otorgar al pueblo de Villafrea un aprovechamiento en el monte 436, como si se tratase del monte 425-bis, sino también en identificar este último con el primitivo 424 del Catálogo de 1862; lo que dio lugar a que en 11 de febrero de 1961, se autorizase la práctica del deslinde del monte n.º 436, por lo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiéndose aportado por el Distrito Forestal cuantos antecedentes sobre el monte se encontraban en sus archivos, los que fueron remitidos a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal en el sentido de que se ha de dar el valor que les corresponde por su incorporación al actual Catálogo de Montes de U. P. a los planos de los montes objeto de deslinde que llevan los números 28, 29, 30 y 31 de la relación de documentos, siendo los citados los que tienen una auténtica relación con las operaciones a efectuar, por ser los demás documentos que constan en el expediente ajenos a las operaciones de deslinde a practicar. Siguen conservando su valor y por lo tanto ha de estar a los términos contenidos en las mismas, las sentencias del Juzgado de 1.ª Instancia de Riaño de 19 de noviembre de 1922, confirmada por la de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid de 9 de enero de 1923 y por la Sala de lo Civil

del Tribunal de 19 de febrero de 1924, no pudiendo ser tomado en consideración el documento n.º 36, formulado por varios vecinos de Villafrea, referente a fincas de su propiedad enclavadas en el monte n.º 425-bis, por estar supeditado el enclave a lo que resulte del deslinde.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete n.º 1M en coincidencia con el piquete n.º 253v del deslinde acaabado de realizar, del monte n.º 425-bis, ya que el sitio Puerta de la Calle queda fuera de la zona montuosa y el piquete número 253v es el más próximo al sitio anunciado para el comienzo del deslinde. En este piquete 1M dicen los representantes de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo que está el límite entre los montes número 436 y el 425-bis, mientras la Comisión de Villafrea dice que es un punto del perímetro del monte n.º 425-bis, debiendo como en el caso del deslinde de este último monte, efectuado días antes, apeo una línea propuesta por Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo y otra propuesta por Villafrea, que al ser las mismas apeadas en el anterior deslinde del monte número 425-bis sólo fueron recorridas, colocando piquetes con el número correspondiente seguido de la letra "M", como inicial de mancomunidad en los que coincidían con piquetes ya colocados anteriormente y sólo el número cuando se apearon líneas exteriores del monte n.º 436 en otras colindancias. De acuerdo con las líneas propuestas por Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo, el monte que se deslinda queda constituido por tres parcelas, una que comprende parte de la zona pretendida por Villafrea, separada de otra por el valle de Arbolande; otra constituida por los parajes Roscabado, Valdemerón, Matapiojos y Valdeprado, en parte de la cual pretende el pueblo de Villafrea que se extiende su monte n.º 425-bis y una tercera, que es la denominada Valdegrín que queda separada por fincas particulares y el monte de U. P. n.º 424, ya deslindado y perteneciente a Boca de Huérgano, sobre las que no hubo discusión alguna. Según las líneas perimetrales propuestas por Villafrea, el monte queda únicamente formado por dos parcelas: una la que comprende los parajes Roscabado y Valdemerón y otra constituida por el paraje Valdegrín, sin modificación respecto a la anterior propuesta. Dentro de las líneas propuestas por Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo se apearon tres enclavados, designados por las letras AM, BM y C, reconocidos

como poseídos por particulares, estando los AM y BM en la zona reclamada por Villafrea como formando parte de su monte n.º 425-bis. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador hace constar, en su informe, que en el que emitió el 7 de julio de 1959, al que nos hemos referido anteriormente, manifestó su criterio de que (en cumplimiento de las RR. OO. de 1908 y 1910, de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924 y Orden de la Dirección General de Agricultura y Montes de 23 de marzo de 1927 y que el estado posesorio mantenido por la Administración no llega a ser coincidente siempre), el monte número 425-bis debía incluir únicamente las zonas "Villa y Valdecía", que en el deslinde de 1898 se reconocieron como de la exclusiva pertenencia de Villafrea, pasando al monte 436 las que, en cuanto al arbolado, se reconocieron como pertenecientes a la comunidad de los cuatro pueblos.

RESULTANDO que, no obstante su anterior criterio el Ingeniero Operador, estimando que la O. M. de 16 de junio de 1961, entraña el reconocimiento de un estado posesorio a favor de Villafrea, que va confirmado por un mejor conocimiento del terreno que los vecinos de dicho pueblo demostraron durante el apeo y por las plantaciones realizadas por Villafrea en las zonas discutidas y en actos erróneos cometidos por la Administración que en diversas ocasiones identificó el monte 424 del Catálogo de 1862 con el actual 425-bis, propone se adopte la línea perimetral propugnada por Villafrea.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista debe entenderse que se formuló reclamación por las Juntas Vecinales de Boca de Huérgano, Barniedo y Los Espejos, insistiendo en las pretensiones expuestas durante la práctica del apeo del monte n.º 425-bis y rebatiendo las razones aducidas por el Ingeniero Operador para justificar su propuesta de resolución.

RESULTANDO que sometidos a informe de la Abogacía del Estado los expedientes de deslinde de los montes números 424, 425-bis y 436, emitió un dictamen en el que se refiere conjuntamente a los tres deslindes por la conexión existente en los problemas suscitados en su tramitación, analizando extensamente todos los antecedentes y rebatiendo el criterio sustentado por el Ingeniero Operador, señalando la intrascendencia de cuanto resuelve la O. M. de 16 de junio de 1961 que incide en el error de localizar en el monte n.º 425-bis el aprovechamiento autorizado al pueblo de Villafrea y que estima, no implica reconoci-

miento de una inexistente situación posesoria, que tampoco puede considerarse acreditada por los demás hechos apreciados por el Ingeniero Operador, exponiendo finalmente su opinión de que procede aprobar el deslinde del monte n.º 424, denominado "Gurguriello", de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano, rectificándose el deslinde del monte 425-bis, al que debe asignarse la pertenencia exclusiva de Villafrea sobre las dos únicas parcelas "Villa" y "Valdecia" separadas por el Valle de Arbolande, cuyas zonas fueron apeadas por el Ingeniero Operador; y rectificado, asimismo el deslinde del monte n.º 436, en el que deberá incluirse las zonas excluidas del monte 425-bis y teniendo como enclavados los señalados con las letras Am, Bm y C del plano, así como también el que no se deslindó ni apeó, conocido por "Prado de Noyos de Coveñas", del común de Villafrea, y un molino sito en el paraje "Loma de la Horca" cuyas circunstancias no se hacen constar, debiendo, además fijarse la línea de separación de las zonas Oriental y Occidental, cuyos pastos respectivos corresponden a Villafrea y Boca de Huérgano, practicándose las rectificaciones pertinentes; hace constar finalmente, en su informe, que las reclamaciones a que puedan dar lugar las participaciones de los pueblos interesados en los aprovechamientos de maderas y en las plantaciones realizadas, no son susceptibles de resolverse en los expedientes de deslinde, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones de que se consideren asistidos en la vía y procedimiento adecuados.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, basándose en que, con el aprovechamiento exhaustivo realizado por la Unión Resinera, al amparo de la concesión de las ordenaciones de los primitivos montes 424 y 413, se extendieron los derechos de los pueblos de Los Espejos y Barniedo que sólo tenían participación en los aprovechamientos del arbolado y estimando que la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924 sólo se refiere a una distribución del importe de la venta de unas maderas y no a unos derechos dominicales sobre los terrenos en que fueron realizados, y considerando que la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 16 de junio de 1961 resolvió a favor de Villafrea el fondo del problema planteado propone la aprobación del deslinde de acuerdo con el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que recibido el expediente en la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, junto con el del monte n.º 425-bis, y vistos los mismos, se propuso a la Dirección General de Montes,

Caza y Pesca Fluvial que fueran devueltos al Distrito Forestal de León para que procediese a su rectificación en la forma que se expresaba en los apartados 2.º y 3.º de la propuesta hecha por el Abogado del Estado Jefe de León en su informe de 28 de agosto de 1963, con lo que se daba cumplimiento a lo acordado por las RR. OO. de 1908 y 1910, que manteniendo la titularidad y delimitación establecida por los deslindes antiguos de los montes n.º 424 y 413, acordaron la rectificación del Catálogo, sustituyéndose los dos expresados montes por los que serían designados por los nuevos números 424, 425-bis y 436, cuya titularidad y características respectivas se determinaron expresamente, ello debido a las siguientes consideraciones; que los deslindes de los montes 424 y 413 del Catálogo de 1862, fueron aprobados y quedaron firmes según acuerdo gubernativo de 10 y 13 de enero de 1899 respectivamente, estableciéndose claramente el disfrute de aprovechamientos a favor de los cuatro pueblos en la zona que ahora se discute, lo que fue reconocido por todos ellos al solicitar la división de ambos montes, que fue resuelta con el mismo criterio por los RR. DD. de 1908 y 1910 respectivamente citadas, por las que se acuerda la rectificación del Catálogo, figurando en él los montes 424 y 425-bis y 436, integrándose este último con la parte del primitivo 424 que no pertenecía con exclusividad a Villafrea y con la parte del monte n.º 413 del Catálogo de 1862 que no era de la pertenencia exclusiva de Boca de Huérgano; que de prevalecer las pretensiones del pueblo de Villafrea, con las que se muestra de acuerdo la Jefatura del Distrito Forestal de León, en su propuesta de resolución, resultaría el monte n.º 425-bis, con un perímetro y características sensiblemente iguales a las del primitivo monte n.º 424 del Catálogo de 1862, con lo que quedarían incumplidas las RR. OO. de 1908 y 1910; que los deslindes ahora realizados deben considerarse ineficaces, para alterar la titularidad establecida por los deslindes practicados en 1899 que pusieron término a la vía administrativa, quedando sólo la acción ante los Tribunales ordinarios para modificar lo ya resuelto; que la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1924 no cabe interpretarla como hace el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en el sentido de que no se refiere a posesión, sino simplemente a la distribución de una cantidad quedando terminada la cuestión una vez efectuado el reparto entre los cuatro pueblos de la Comunidad y buena prueba de que la misma Administración discrepaba del criterio que ahora sustenta la Jefa-

tura del Distrito, se tiene en la resolución de 14 de mayo de 1926 en la que el Distrito Forestal estimó que la división del importe de los aprovechamientos maderables debe hacerse por cuartas partes entre los pueblos de la comunidad, abundando en la misma interpretación la Dirección General de Agricultura y Montes al resolver en 22 de marzo de 1927, sobre la improcedencia de la petición de uno de los pueblos que solicitó la modificación de la participación en dichos productos; que es inadmisibles la apreciación de que el pueblo de Villafrea haya ganado por prescripción los derechos de posesión sobre los terrenos que integran el monte n.º 242 del Catálogo de 1862 y que con el apeo practicado, se identifica prácticamente con el 425-bis ya que la presunta posesión quieta y pacífica, estaría en todo caso desmentida por numerosos hechos como los siguientes: a) reconocimiento por el pueblo de Villafrea de la realidad de las segregaciones acordadas por las RR. OO. de 1908 y 1910 al solicitar y obtener, en los años forestales de 1950 al 1954 aprovechamientos de pastos en el monte 436; b) reclamación formulada por los restantes pueblos de la comunidad contra el aprovechamiento autorizado, a favor de Villafrea, por el Distrito Forestal de León en el año forestal 1958-59 de un aprovechamiento de 3.917 pinos; c) reclamación del pueblo de Los Espejos de 1959 sobre aprovechamientos indebidamente atribuidos al monte 425-bis en la zona "Valdeprado", que debía corresponder al monte n.º 436; dando la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial su conformidad a tal propuesta en 18 de diciembre de 1963 y habiendo informado la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, entendiéndose que procedía devolver los expedientes para su rectificación en la forma propuesta.

RESULTANDO que por el Distrito Forestal de León se procedió a la rectificación ordenada, reflejando en los planos de deslinde la línea propuesta por la Abogacía del Estado de León y añadiendo una relación de colindantes y las características con que el monte debe figurar en el Catálogo, habiéndose recibido tal rectificación en el mes de julio de 1969 en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, lo remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe, en unión del monte número 425-bis que también había sido rectificado y dada la relación existente entre ambos deslindes, habiendo sido emitido en 30 de diciembre de 1970, en el sentido de que las razones de hecho y fundamentos del

acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial que constan en los expedientes son acertadas y bien fundamentadas por lo que nada tiene que objetar acerca de la rectificación llevada a efecto, ya que los antecedentes que se remontan a la fundación del Catálogo por R. D. de 22 de febrero de 1862 y rectificaciones posteriores por R. D. de 1 de febrero de 1901, al cambiarse la numeración de dichos montes y por lo acordado por la R. O. de 1908 confirmada por la R. O. de 1910, se llega a la procedencia de tal rectificación, y en cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, de fecha 24 y 25 de febrero de 1963, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Montes, habiendo transcurrido el plazo de un año desde la apertura del período de vista sin que hubiera recaído resolución en el expediente de deslinde, quedó expedita la vía judicial para los que hubieran entablado en forma dentro del expediente, reclamación sobre propiedad o cuestiones de carácter civil que hayan de ventilarse ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo de Ingeniero Operador, en vista de las divergencias entre las Comisiones de los pueblos de Boca de Huérgano, Los Espejos y Barniedo por un lado y la del pueblo de Villafrea por otro, hubo de apearse dos líneas diferentes, cada una a solicitud de aquéllas que son las mismas que se levantaron durante el apeo del deslinde del monte número 425-bis, redactando su informe, en el que por las razones que explica, propone que se adopte como línea perimetral del monte en la zona discutida la propugnada por Villafrea.

CONSIDERANDO que durante el período de vista en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados debe entenderse que fue formulada reclamación por las Juntas Vecinales de Boca de Huérgano,

Los Espejos y Barniedo, que figura en el expediente del monte n.º 425-bis, contra la línea perimetral propuesta por el Ingeniero Operador habiendo sido objeto de informe por la Abogacía del Estado de León, muy extenso y documentado, que se resume en cuatro apartados de los cuales el tercero se refiere al monte objeto de este deslinde, indicando que debe rectificarse la línea perimetral propuesta por el Ingeniero Operador, debiendo incluirse dentro del perímetro del monte las zonas que se excluirán, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, del monte n.º 425-bis, quedando enmarcado por los piquetes señalados en el plano levantado con los números 1m a 17m, 17m a 15, 15 a 18, 18m a 19m, 8, 20m a 31m, 19v, VI y 32m al 169m y cierre al 1m; del 170m al 251m, 252 y sucesivos al 429 y cierre al 170m y finalmente del n.º 430 al 526 y cierre al n.º 430, teniendo como enclavado los que se señalan con las letras Am, BM y C del plano, así como también el que no se deslinde ni delimita conocido por "Prado de Hoyos de Coveñas", del común de Villafrea según consta en el plano del monte n.º 425-bis y un molino sito en el paraje de la "Loma de la Horca", según el plano levantado en el deslinde del monte número 436, cuyas circunstancias tampoco se hacen constar, debiendo fijarse la línea que separa las partes Oriental y Occidental de este monte, cuyos pastos respectivos corresponden a Villafrea y Boca de Huérgano, sensiblemente coincidente con la que en el plano figura marcada por los piquetes 60v a 251m, para todo lo cual se practicarán las rectificaciones pertinentes con el fin de fijar la superficie y los linderos.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León, por las razones expuestas en su informe propuso la aprobación del deslinde de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Operador y remitió el expediente a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la cual, de acuerdo con la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, devolvió el expediente al Distrito Forestal de León para llevar a efecto la rectificación del deslinde, en la forma expresada por el apartado tercero del dictamen de la Abogacía del Estado, lo que así se hizo, reflejando en los planos de deslinde la línea perimetral, los enclavados y la línea límite de las zonas Oriental y Occidental del monte, con objeto de delimitar las servidumbres de pastos, designando además los colindantes y demás datos con que el monte debe figurar en el Catálogo.

CONSIDERANDO que la Dirección General de lo Contencioso del Esta-

do, a la que fue remitido el expediente, estimó acertado y bien fundamentado el acuerdo de la Dirección General de Montes de rectificar el perímetro del monte en la forma expuesta por el Abogado del Estado en su informe, y en cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Montes, manifiesta que habiendo transcurrido más de un año desde la apertura del período de vista, sin haberse resuelto el expediente, ha quedado expedita la vía judicial a los reclamantes sin que sea preciso resolver expresamente las reclamaciones.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las líneas perimetrales del monte y de las servidumbres y enclavados queda descrito con precisión en las actas y en el plano rectificado se representa todo ello fielmente, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 18 de diciembre de 1963.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte n.º 436 del Catálogo de los de U. Pública de la provincia de León, denominado "Roscabado, Valdemerón y Valdegrín", perteneciente a los pueblos de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo, y sito en el término municipal de Boca de Huérgano, en la forma en que ha quedado determinado después de la rectificación llevada a cabo como consecuencia del acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 18 de diciembre de 1963, quedando formado por tres parcelas que son las siguientes:

Parcela "Vildar, La Cerra, Peña del Hombre y otros", definida por los piquetes 1m a 4m, 4m al 25, 24, 6m al 16m, 16, 15 al 10, 10 al 18m, 19m, 8, 20m y siguientes al 31m, 19v, VI, 32m y siguientes al 169m y cierre al n.º 1m.

Parcela "Roscabado, Valdemerón, Valdeprado y Matapiojos", definida por los piquetes n.º 170m al 251m, 252 y siguientes al 429 y cierre al n.º 170m.

Parcela "Valdegrín", definida por los piquetes n.º 430 y siguientes al 526 y cierre al n.º 430.

La descripción de dichas parcelas figura en las actas y se representan en el plano.

2.º—Que la descripción con que el monte debe figurar en el Catálogo, sea la siguiente:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 436.

Nombre del monte: "Roscabado, Valdemerón, Valdeprado y Matapiojos; Valdegrín, Vildar, La Cerra y Peña del Hombre".

Término municipal: Boca de Huérgano.

Pertenencia: Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

LÍMITES:

Parcela "Roscabado, Valdemerón, Valdeprado y Matapiojos"

N.—Con río Esla o Yuso y fincas particulares.

E.—Con fincas particulares del valle de Arbolande.

S.—Monte de U. P. n. 425-bis (Parcela "Valdecía"), de Villafrea; monte de U. P. n. 433, "Valdeguiza" de Siero; fincas particulares del valle del río Siero y monte de U. P. n. 424, "Gurguriello" de Boca de Huérgano.

O.—Monte de U. P. n. 531, "Valmanzano", de Pedrosa.

Parcela "Valdegrín"

N.—Monte de U. P. n. 424, "Gurguriello", de Boca de Huérgano.

E.—Fincas particulares del valle del río Siero.

S.—Monte de U. P. n. 431, "Rollo y Valdemolinos" de Siero y monte de U. P. n. 531, "Valmanzano", de Pedrosa.

O.—Monte de U. P. n. 531, "Valmanzano", de Pedrosa.

Parcela "Vildar, La Cerra, Peña del Hombre y otros"

N.—Fincas particulares.

E.—Monte número 425-bis (parcela "Villa"), de Villafrea y monte de U. P. n. 435, "Valporquero y otros", de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

S.—Monte de U. P. n. 433, "Valdeguiza", de Siero y monte de Utilidad P. n. 425-bis (parcela "Valdecía") de Villafrea.

O.—Con monte de U. P. n. 425-bis (parcela "Valdecía") de Villafrea y fincas particulares del Valle de Arbolande.

CABIDAS:

Parcela "Roscabado y otros"

Cabida total	457,8100	Has.
" enclavados	0,3050	"
" pública	457,5050	"

Parcela "Valdegrín"

Cabida total y pública	71,3250	Has.
------------------------	---------	------

Parcela "Vildar y otros"

Cabida total	141,4250	Has.
" enclavados	8,8250	"
" pública	132,6000	"
" total del monte	670,5600	"
" enclavados	9,1300	"
" pública resultante	661,4300	"

SERVIDUMBRES:

Pastos exclusivos del pueblo de Villafrea: En la zona de monte situada al Este de la línea definida por los piquetes n.º 251m, 252v y sucesivos correlativos siguientes al 283v y

desde éste al 60v=170m, pasando por la Loma de Matapiojos y Loma de Valdeprado, comprendiendo los parajes "Valdeprado", "Matapiojos", "Vildar", "La Cerra", "Peña de Hombres" y otros, con una cabida pública de 253,1600 Has.

Pastos exclusivos del pueblo de Boca de Huérgano: En la zona de monte situada al Oeste de la línea anteriormente mencionada, comprendiendo los parajes "Roscabado", "Valdemerón" y "Valdegrín", con una cabida pública de 408,2700 Has.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se describen en las actas y se representan en el plano.

A.—Finca de secano "Tierra de los Ejidos", en el sitio entre la Cera y La Cruz de Tío Sixto, poseído por hds. de Mariano del Blanco y otros. Cabida: 8,4500 Has.

B.—Finca situada en el Canto de la Ladera Derecha de la Valleja El Navedo, poseída por Mariano del Blanco. Cabida: 0,1250 Has.

C.—Finca de pradera "Prado Redondo", al sitio "Loma de la Horca", en la margen derecha del río Siero, poseída por Josefa y David Redo. Cabida: 0,1750 Has.

D.—Finca de pradería "Prado de Hoyos de Coveñas" al sitio entre la Cerra y el Horniello, junto al camino de la Coronica, del pueblo de Villafrea. Cabida: 0,3750 Has.

E.—Molino al sitio Loma de la Horca, en el mismo río Siero. Cabida: 0,0050 Has.

Cabida total de enclavados: 9,1300 hectáreas.

Los enclavados A y D, están situados en la parcela "Vildar, La Cerra, Peña del Hombre y otros".

Los enclavados B, C y E están situados en la parcela "Roscabado, Valdemerón, Valdeprado y Matapiojos".

4.º—Que de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y según dispone el art. 131 del Reglamento de Montes, habiendo transcurrido más de un año desde la apertura del período de vista del expediente, sin haber recaído resolución sobre el mismo, ha quedado expedita la vía judicial para los que hubieran establecido en forma, dentro del expediente, reclamación sobre propiedad o cuestiones de carácter civil que hayan de ventilarse ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, no siendo preciso resolver expresamente las reclamaciones formuladas.

5.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se ad-

vierte a los interesados que la anterior resolución por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 20 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 2315

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Subdelegación de La Coruña

ANUNCIO

Cumplidos los trámites exigidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, relativos a las expropiaciones iniciadas en el Término Municipal de Ponferrada que se han llevado a cabo con motivo de la ejecución de las obras del Sector I-A (2.ª fase) del Plan Coordinado del Bierzo, a realizar por el Instituto Nacional de Colonización, por el presente anuncio se comunica a todos los propietarios afectados por estas expropiaciones, que el próximo día 4 de mayo a las diecisiete horas y sobre las fincas objeto de expropiación se levantarán las actas definitivas de ocupación, en presencia del Representante de la Administración, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada y del Perito de la Administración.

La Coruña, 26 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

2355 Núm. 997.—154,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Boñar

Se anuncia subasta pública para la concesión del uso de los terrenos que se indican a continuación con arreglo a las siguientes normas:

Objeto: Cesión del uso de la parcela municipal sita en El Soto, margen derecha del río Porma, Boñar, de unos 6.675 m.² de extensión, cuyas otras características se reflejan en el pliego de condiciones y planos que obran en el expediente. La parcela cuyo uso se adjudica deberá destinarse a la insta-

lación de albergues infantiles de verano.

Plazo de la cesión: Cuarenta y cinco años (45).

Tipo de licitación: Dos mil cuatrocientas pesetas anuales (2.400).

Garantía provisional: Doscientas cuarenta pesetas (240).

Garantía definitiva: Diez por ciento del precio de la adjudicación.

Pliego de condiciones: Planos y demás documentación del expediente, se podrán examinar en la Secretaría de la Corporación, en días laborables de 10 a 13 de la mañana.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal de 10 a 13 de la mañana, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de la apertura de plicas: Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la presentación de plicas.

Forma y documentación: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuyo anverso se consignará: «Proposición para participar en la subasta de cesión de una parcela en El Soto, margen derecha del río Porma», y en el reverso, el nombre del proponente. Se ajustará al siguiente modelo:

D de estado, de profesión, con domicilio en, D. N. I. núm., actuando en nombre propio (o en representación de,), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobada para la subasta de la cesión de una de las parcelas municipales de El Soto, margen derecha del río Porma, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de fecha, ofreciendo como precio anual de dicha cesión de uso la cantidad de pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Boñar, 22 de abril de 1971.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

2248 Núm. 954.—363,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1971. Plazo: 15 días

Villafranca del Bierzo	2250
Encinedo	2297
San Andrés del Rabanedo	2307

CUENTAS

Lucillo, Liquidación del presupuesto ordinario de 1970.—15 días. 2197

La Vega de Almanza, Cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1970.—15 días y 8 más. 2198

Canalejas, Cuenta general del presupuesto ordinario de 1970, juntamente con la de caudales, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del mismo.—15 días y 8 más. 2229

Santa María del Monte de Cea, Liquidación del presupuesto de 1970.—15 días. 2234

Calzada del Coto, Cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1970.—15 días y 8 más. 2231

Villazala, Cuenta general de presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, relativas al ejercicio de 1970.—15 días y 8 más. 2282

Santa Elena de Jamuz, Cuenta general del presupuesto, así como la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes. 15 días y 8 más. 2283

Villamol, Cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1970.—15 días y 8 más. 2303

Santa Marina del Rey, Cuentas de presupuesto ordinario y de administración de patrimonio, así como las de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes a 1970.—15 días. 2308

PADRONES

Santa Cristina de Valmadrigal, Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970.—15 días. 2227

Santa María del Monte de Cea, Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970.—15 días. 2234

Rodiezmo - Villamanín, Padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1970.—15 días. 2305

Santa Marina del Rey, Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970.—15 días. 2309

Villaobispo de Otero, Padrón de habitantes referido al día 31 de diciembre de 1970.—15 días. 2335

Entidades Menores

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se in-

dicen, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1971. Plazo 15 días.

Benllera	
Carrocera	
Otero de las Dueñas	
Piedrasecha	
Cuevas	
Santiago de las Villas	
Viñayo	2199
Albires	2201
Poladura de la Tercia	2202
Barrio de la Tercia	
Fontún de la Tercia	
Velilla de la Tercia	
Villamanín de la Tercia	
Ventosilla de la Tercia	
Rodiezmo de la Tercia	
San Martín de la Tercia	
Viadangos de Arbas	
Casares de Arbas	
Cubillas de Arbas	
Golpejar de la Tercia	
Villanueva de la Tercia	
Millaró	
Camplongo	
Tonín	
Pendilla	
Busdongo	2214
Veldedo	2226
Acebedo	
La Uña	
Liegos	2228
Villaestrigo	
Zambroncinos del Páramo	2233
Villarñoie	2235
Santa Cristina de Valmadrigal	2236
Burón	2237
San Cipriano del Condado	2292
Redelga de la Valduerna	2291
Villaverde de Arcayos	2310
Pobladura de Yuso	2311
San Mamés de la Vega	2332
Cea	2344

ORDENANZAS

Combarros, Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes, aprovechamientos de leñas, aprovechamiento de pastos, y aprovechamiento de parcelas.—15 días. 2226

CUENTAS

Santa Cristina de Valmadrigal, Liquidación del presupuesto vecinal ordinario de 1970.—15 días. 2236

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal

de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de la villa de Villafranca del Bierzo y su comarca.

Hago saber: Que por proveído de fecha de hoy, dictado en ejecución de

sentencia del proceso civil de cognición que con el número 30 del año 1969, se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de los herederos de D. Bernardino Alba Alonso, vecino que fue de Valtuille de Arriba, de esta comarca judicial; contra los consortes D. Filiberto Ochoa Alba y D.^a Otilia Lago Ochoa, mayores de edad, y de la misma vecindad de Valtuille de Arriba; sobre condena a retirar o deshacer determinadas obras y otros extremos; se ha acordado sacar por tercera vez a pública subasta y por término de veinte días, el bien inmueble propiedad de los demandados ejecutados, sin sujeción a tipo de remate cuya descripción es la siguiente:

Una casa vivienda, cubierta por su frente o parte Norte de terraza construida de cemento armado y por su parte posterior o Sur, de tejado de losa; compuesta de bajo destinado a almacén o cuadra y de piso con destino a vivienda, de unos cincuenta metros cuadrados de base; sita en el barrio del Calellón, de Valtuille de Arriba; que linda: Norte o frente-fachada, con camino público de el Calellón; Sur, con Manuel Alba Lago; Este o izquierda entrando, con otra de Bernardino Alba Alonso, hoy sus herederos, y Oeste o derecha entrando, con otra de Rafael Alba Lago.

La subasta se regirá por estas condiciones:

Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. En la subasta, no serán admitidas a los licitadores posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito. Dicho bien inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haberlo instado de esta forma el ejecutante.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la plaza del Generalísimo n.º 5 de esta villa, el día veintisiete de mayo próximo, a las doce de sus horas.

Dado en Villafranca del Bierzo

(León), a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—Pío López Fernández.—El Secretario, José Pol.
2318 Núm. 986.—451,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de este Juzgado, en autos de juicio verbal civil núm. 19/971, a instancia de D. Ildefonso Mayo Marcos, y su esposa D.^a Secundina Blanco Domínguez, mayores de edad, vecinos de Hospital de Orbigo, representados por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, contra D. Balbino Domínguez Domínguez, también mayor de edad, casado, Veterinario Municipal, vecino de La Coruña, San Andrés 170, 2.º, actualmente en ignorado paradero, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación a medio del cual el demandado se obligó al arranque de determinados árboles, se cita en legal forma al expresado demandado, para que el día trece del mes de mayo próximo a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del referido juicio verbal civil, pudiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o debidamente representado, continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo; teniendo a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Astorga a ventitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—Jaime Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Jerónimo de la Iglesia.

2316 Núm. 988.—220,00 ptas.

**

Por la presente en virtud de lo acordado en esta fecha por el señor Juez Comarcal de este Juzgado, se cita en legal forma a don Emilio Nuevo San Martín y a doña Aurora Comonte Pérez, ambos mayores de edad, casados, productor y sus labores respectivamente, vecinos de esta ciudad, calle El Cristo, 20, actualmente ausentes de la misma, en ignorado paradero, a fin de que el día siete del mes de mayo próximo comparezcan, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Marta, n.º 6, bajo, al objeto de celebrar acto de conciliación que con los mismos intenta doña Julia Nistal González, asistida y con licencia de su esposo D. Manuel Alonso Viforcós, también vecinos de esta población, representados por el Procurador don Manuel Martínez García, a fin de que reconozcan haber adquirido siete dieciseis-avas partes de una finca rústica por compra a don Gaspar Jarrin Alonso y su esposa doña Esperanza San Mar-

tín Jarrin, que a su vez la habían adquirido de D. Angel Nistal González; para que exhiban el documento en que se ha escriturado la venta, y en su vista se avengan al tracto de comuneros que les otorga el art. 1.522 del Código Civil, debiendo comparecer al acto asistidos de su hombre bueno, con la prevención de que de no comparecer al acto, se dará el mismo por intentado sin efecto y teniendo a su disposición, hasta el acto de la celebración, las copias de la demanda en esta Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Astorga a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Jaime Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, Jerónimo de la Iglesia.

2347 Núm. 996.—275,00 ptas.

**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de La Vecilla en las Diligencias Previas número 4 de 1971, por hurto, por la presente se cita a Juan Antonio Cerezo Flórez; de 22 años de edad, soltero, obrero, hijo de Emilio y de Manuela, natural de Madrid y que tuvo su último domicilio en los barracones de las minas de talco de Puebla de Lillo, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al haberse acordado contra el mismo medidas de aseguramiento, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en La Vecilla, a veinte de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible). 2204

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de la Presa del Cabildo, de los pueblos de Pesquera, Carbajal y Santibáñez de Rueda

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad, para el día 7 de mayo próximo del año en curso en primera convocatoria y para el día 9 de los mismos en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Para tratar la forma de hacer la monda y limpia de las vías de riego.
- 2.º—Para tratar de trabajos con tractores y asignación de jornal por hora.
- 3.º—Para tratar de los desagües.

La Junta tendrá lugar en Santibáñez de Rueda en el sitio de costumbre, a las cuatro horas de la tarde.

Santibáñez de Rueda, a 23 de abril de 1971.—El Presidente, Mariano Diez.
2295 Núm. 978.—121,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1971